

- 2 DIC. 2020

Señor
JUEZ 49º CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF.- EJECUTIVO DE YURI ALBERTO AVELLA MENDOZA contra MARTHA ISABEL ARIZA ARIZA Y OTROS – RECURSO DE REPOSICION
RAD. No. 20200010400

En mi condición de procurador judicial de los demandados señores MARTHA ISABEL ARIZA y LUIS GABRIEL ABAUNZA, según poder que ya se incorporó con la solicitud de nulidad que antecede a la presente, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, mediante el presente escrito, interpongo recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente el de APELACIÓN en contra de su proveído del pasado 26 de noviembre, mediante el cual se decretaron medidas cautelares sobre bienes de los demandados, para que sea revocado en su totalidad y se abstenga de decretar las mencionadas medidas con fundamento en lo siguiente:

Ante su digno despacho se adelanta la actuación de la referencia, en la cual se han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso de mis prohijados y acorde con los argumentos de hecho y de derecho señalados en escrito introductorio de solicitud anulatoria.

Al parecer, el documento base del recaudo ejecutivo es un contrato de arrendamiento que, al momento de la presentación de la demanda, ya se encontraba legalmente terminado y sin consecuencia jurídica alguna pues, de la liquidación del crédito presentada y aprobada (la cual pude descargar de la página web), se desprende que el canon de arrendamiento era una suma superior a SEIS MILLONES DE PESOS, cuando en realidad de verdad es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, lo cual se ha demostrado con grado de certeza en el escrito anulatorio.

Es deber del operador judicial velar por el cumplimiento de todas las garantías procesales, la igualdad de las personas ante la ley y evitar, en lo posible, cualquier engaño o fraude a la jurisdicción, todo lo cual ocurre en el sub-lite, con la actuación de la parte demandante.

Con fundamento en lo antes señalado, el contenido de la solicitud de nulidad y las probanzas allegadas con la misma, se tiene que al menos existe la tentativa de fraude procesal, lo que ha de conllevar a que toda la actuación se suspenda al menos hasta que se resuelva el escrito anulatorio presentado a nombre de los demandados y, en consecuencia se revoque el proveído que decretó medidas cautelares.

Sírvase, Señor Juez, proveer de conformidad.

Cordialmente,

EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE
C. C. No. 19.257.786 de Bogotá
T. P. No. 32055 del C. S. de la J.
Email: penalozaysalinas@hotmail.com

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C. Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 17 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 y vence el 14 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 5.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA